

Codes para Biciuiz Hoban aplesos

In Dei nomine manifeste sea a todos Jue y Ovia
Cofesina de Rayon viuda de la. Francisco Juanes Marco domi
ciliada en el lugar de Ubeda del Reyno de Davaoa, en mi nombre
proprio et alen con nombre, así como hien des avarias del que ro y
y e todos los bienes así como de los otros bienes del dicho Francisco
y el marco mi marido en los otros bienes cada uno de ellos

de grado, y de mi cierta ciencia; no reuocando los otros Procura
dores por mi antes de agora hechos, constituydos, creados, y
ordnados, agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno cier
tos, especiales, y a las cosas infrascriptas generales Procuradores
mios, así y en tal manera, que la especialidad a la generalidad
no derogue, ni por el contrario; a saber es, a los ^{Francisco Labrador}
^{Juanes Marco} ^{Thomas Sanchez} ^{habientes en el lugar}
^{de Ubeda} y a Basilio Juanes Marco ^{habiente en el}
^{lugar de blancas de dicha Comunion de la d}

absentes bien así como si fuerán presentes, a todos juntamente,
y a cada vno dellos por si, así y en tal manera, que no sea mejor
la condicion del presente, que la del absente; antes bien lo que
por el vno dellos sera comenzado, por el otro, o otros dellos pue
da ser mediado, finido y determinado especialmente y exprella
para que por mi, y en nombre mio puedan los dichos mis Procura
dores, y cada vno dellos por si, demañar, auer, recebir y cobrar,
otorgar y confesar auer recebido y cobrado en su poder, así en
juyzio, como fuera del, de qualquier persona, o personas, Cuer
pos, Colegios y Vniuersidades, de qualquier estado, grado y con
dicion sean, de quien conuiniere, o fuere necesario, todas y qual
quiere sumas y cantidades de dineros, pensiones de censales,
rehudos, censos, derechos, bienes, y otras cosas de qualquier
especie, y calidad que sean, mios, y a mi en qualquier manera
tocantes, y pertenecientes, y que pertenecer me pueden y des
uen, podran y deuran en qualquier manera y tiempo, y por qual
quier causa, vinculo, sucession, o rrazon: Y de lo que así recibie
ran, y cobrarán, puedan otorgar y otorguen Apocas, Albaranes,
Disiñiciones, Cancellaciones de qualesquiera Comandas, y
otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, lasto, y finiquito,
y otros

y otros qualesquiera actos y escrituras de fealdad y cautela que para cautera, en plida y bastante seguridad, y descargo de los que allí respectivamente pagaren, los fueren pedidas, y a los dichos mis procuradores, y a cada vno dellos por sí, bica vistas y plazientes. Y si acerca lo sobredicho, o en otra manera conuiniere, puedan interuenir, e interuenir en todos y cada vnos pleytos y quæiones, peticiones y demandas, assi civiles como criminales, los quales y las quales yo de presente tengo, y espero de aver con qualquier persona, o personas, Cnérpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquier estado, grado, o condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier juez cõ. petente, or dinario, delegado, o fobdlegado, Eclesiastico, o leglar, dante y otorgante a dichos mis procuradores, y a cada vno de ellos por sí, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, o poner, proponer, exciuir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit. o lies contestar, requerir y protestar, testimonios, cartas, y otras qualesquiera escrituras y p`robaçiones en manera de p`ruca produzir y presentar; y also producido y produzidero por la parte aduersa contradzeir e impugnar: luezes y Nozarios impetrar, & recufar: qualesquiera causas de sospecha proponer y aduerar, emparar fer hazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar: posiciones y articulos ofrecer y dar, y aquellos mediante juramento aduerar, y allos ofrecidos y que se ofrecieran por la parte aduersa, mediante juramento, o en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar y concluir: sentencias, o sentencias assi interlocutorias como definitiuas pedir, oyr y aceptar: y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar: apelacion, o apelaciones interponer, y proseguir, apofstolos demandar, recibir y recosar: juramento de calumnia, de ceslorio, deobre inoçencias y sobre seymiento, y qualquier otro lico y honesto juramento en anima mia prestar y hazer: e los dichos juramento, o juramentos ala parte aduersa difenir & referir: beneficio de absolucion de qualquier sentençia de excomunion, & restitucion in totum demandar y obtener: firmas y lecras, y otras qualesquiere p`rouisiõnes obtener y presentar: & de las p`teora:

sentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas ser hazer, & requerir ser fechas: & vno, o muchos procurador, o procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituyr, & a quel, o aquellos renocar y desituyr, & generalmente hazer, dezir, excrcir, y procurar por mi y en nombre mio todas y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & que buenos, legitimos y bastantes procuradores a tales y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamente constituydos, pueden y deuen hazer, & lo que yo dicho constituyente haria, y hazer podria a todo ello presente siendo. Et prometo auer por firmez, agradable y ualadero perpetuamente todo y que quiere que por los dichos mis procuradores, y por los substituyderos dellos, y qualquiere dellos por sí, en y acerca lo sobredicho sera dicho, hecho y procurado, y aquello no renocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, lo obligacion de mi persona, y todos mis bienes assi muebles como fijos auidos y por auer donde quiere. *Lo que se hizo en dicho lugar de Ciudad de Bago, a diez y nueve dias del mes de Noviembre del año contado del nascimiento de nuestra Señora Sençra Maria de las Virgenes, y quarenta e cinco del presente siglo. En las personas de Frasco Inacio Bani mancedo, Domingo de Craxatas habitantes en dicho lugar, e de las firmas que se fizieron de lo presente, y no de Bago, se requirieron a las Cortes mudadas en la nota original del presente poder. J.*

Yo de mi Antonio Rincoz habitante en dicho lugar del medyo por auer boidad real por todas las tierras que yo soy señor por ella Rey Catolica del Rey nuestro señor

publico Notario que alo sobredicho jurato
mente con los Escrios arriba nombrados
presente fui, Et Empezó

Seuenda declaracion
y otras cosas - 1752